

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 06 JUL 2020

RAD: 1100140030462017-00593-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago a través de curador Ad-Litem, quien dentro del término legal no propuso excepciones y como quiera que no hay excepción que deba ordenarse de oficio, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- **CONDENAR** en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000
- 4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KIPS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 050

Fecha 7 JUL 2020

[Handwritten Signature]
Secretario